

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2081/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2081/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de diciembre de 2020	Sentido: DESECHA por extemporáneo
Sujeto obligado:	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0117000031320
Solicitud	<p>1.-¿Cuál ha sido la participación de la Fundación Carlos Slim en las actividades que ha desarrollado la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México?</p> <p>2.- ¿Cuál han sido el monto de las aportaciones (económicas y en especie) de la Fundación Carlos Slim en las actividades de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México?</p> <p>3.- ¿El Grupo Carso o empresas relacionadas con dicho grupo han participado en las actividades que ha desarrollado la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México?</p> <p>4.- ¿La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México ha celebrado contratos o convenios con la Fundación Carlos Slim? En caso de que haya celebrado algún contrato o convenio, podría identificar el objeto y monto de recursos.</p> <p>5.- ¿La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México ha celebrado contratos o convenios con alguna empresa relacionada con el Grupo Carso? En caso de que haya celebrado algún contrato o convenio, podría identificar el objeto y monto de recursos</p>	
Respuesta	Previa ampliación de plazo, el sujeto obligado emitió respuesta el 19 de octubre de 2020.	
Recurso	La persona recurrente interpone recurso de revisión el 12 de noviembre de 2020.	
Resumen de la resolución	Una vez realizado el computo del plazo legal con el que contaba la persona ahora recurrente a efecto de interponer recurso de revisión este Instituto determina que es notoriamente improcedente, toda vez que feneció el plazo legal para su presentación, en consecuencia se DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2081/2020

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2081/2020**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR por extemporáneo** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	8

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2081/2020

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 13 de septiembre de 2020, a través del sistema electrónico INFOMEXDF, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública a la cual le fue asignado el folio número 0117000031320; misma que tuvo como fecha de inicio de trámite el 5 de octubre de 2020, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“1.-¿Cuál ha sido la participación de la Fundación Carlos Slim en las actividades que ha desarrollado la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México?

2.- ¿Cuál han sido el monto de las aportaciones (económicas y en especie) de la Fundación Carlos Slim en las actividades de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México?

3.- ¿El Grupo Carso o empresas relacionadas con dicho grupo han participado en las actividades que ha desarrollado la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México?

4.- ¿La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México ha celebrado contratos o convenios con la Fundación Carlos Slim? En caso de que haya celebrado algún contrato o convenio, podría identificar el objeto y monto de recursos.

5.- ¿La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México ha celebrado contratos o convenios con alguna empresa relacionada con el Grupo Carso? En caso de que haya celebrado algún contrato o convenio, podría identificar el objeto y monto de recursos” (sic)

Señalando como modalidad de entrega de la información, así como medio para recibir notificaciones: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2081/2020

III. Respuesta. Con fecha 19 de octubre de 2020, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado proporcionó respuesta.

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 12 de noviembre de 2020, inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló:

“A quien corresponda, No se satisface en forma puntual y detallada la información que se solicitó, respecto de : 1. Cuál han sido el monto de las aportaciones (económicas y en especie) de la Fundación Carlos Slim en las actividades de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México? 3.- ¿El Grupo Carso o empresas relacionadas con dicho grupo han participado en las actividades que ha desarrollado la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México? 4.- ¿La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México ha celebrado contratos o convenios con la Fundación Carlos Slim? En caso de que haya celebrado algún contrato o convenio, podría identificar el objeto y monto de recursos. 5.- ¿La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México ha celebrado contratos o convenios con alguna empresa relacionada con el Grupo Carso? En caso de que haya celebrado algún contrato o convenio, podría identificar el objeto y monto de recursos Lo anterior, me causa agravio ya que sólo enviaron un convenio de participación pero no detalla los montos de los recursos ni los anexos descriptivos de las obras que esta realizando la fundación Slim, por lo que se solicito que se de respuesta exhaustiva a mi solicitud de información.” (sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2081/2020

y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020.

En ese orden de ideas, la persona recurrente solicitó información el 13 de septiembre de 2020, razón por la cual el termino con que contaba el sujeto obligado de nueve días corrió del 5 al 16 de octubre, asimismo, un término de siete días más para el caso de solicitud de ampliación de dicho termino, es decir hasta el 27 de octubre de 2020.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud el 19 de octubre de 2020.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 12 de noviembre de 2020.

De las constancias del sistema INFOMEX, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, hipótesis jurídica contemplada en lo establecido en el artículo 238 segundo párrafo, así como en el artículo 248 fracción I de la Ley de Transparencia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2081/2020

Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano garante determina el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Quando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

”

...
[Énfasis añadido]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2081/2020

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que el recurso de revisión fue interpuesto el 12 de noviembre de 2020.

Asimismo, que **el termino con el que contaba la persona recurrente para interponer recurso de revisión** en contra de la respuesta proporcionada **corrió del 20 de octubre al 10 de noviembre**, tal y como se ha señalado en el presente considerando y con fundamento en lo establecido por el artículo 236 fracción I de la Ley de la materia. Plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, el sujeto obligado notificó la respuesta en fecha 19 de octubre de 2020 a través del sistema electrónico INFOMEX, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta.

En virtud de que el recurso de revisión se resuelve **fue presentado el 12 de noviembre de 2020, es decir, 17 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2081/2020

Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente al medio señalado para tales efectos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2081/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**